

to algunos de esta Villa y en su nombre a don  
Alfonso de Portugal Provincial de Indias  
donde se devenguen de la venta de vino y  
alcance en todo el Corriente sin en tres tercios y  
pagar iguales que devian entenderse por los  
ministros bajo pena de execucion y costas de su  
cobranza; Mas segun ambos obligaron sus  
vienes propios y rentas muebles y rorales de su  
propiedad entera y parte y suyo y suyo  
la hipoteca especial de suyo la obligacion  
que se hizo por el contrario y que es de amor deo.  
y para uno de ellos se hizo poder usar hipote-  
ca una casa de morada en esta poblacion  
y calle de Perros con quinientos q. el dho.  
Sr. D. Juan de M. D. Juan de Taborda  
Alonso y vorte Juan de M. la qual es li-  
bro de todo censo y gravamen y consta la an-  
gura y especialm. hipoteca al cumplim.  
de esta ley con provision absoluta de su ena-  
guacion y clausula irritante de su alienand  
en forma y quera q. ninguna no se tome  
la razon desta hipoteca en la com. destina-  
da q. ello tenga la misma validacion y fuerza  
q. si se hubiere tomado; Con poder de Justicia  
renunciacion de leyes y fueros en forma y con  
especialidad la expresada don. Juan de M. renun-  
cio las costumbres de las mugeres. En cuyo testimo-  
nio yo lo obligaron y por su saber firmaron  
apoyados lo uno yo el Sr. J. lo fueron D. Juan  
de M. y Matias de M. de esta villa y de  
donde lo qual yo el Sr. certifico con  
Juan de M.

Don. Co. Pro. J.  
B

Juan de M.  
Juan de M.

